



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N°423

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2016-00182-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JOSE SEBASTIAN PALACIOS GALLEGO y Otros
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se ingresa el expediente a despacho para proferir pronunciamiento sobre la solicitud cargada a ID001 del cuaderno principal, allegada por el apoderado judicial del señor Alejandro Palacios Otero mediante el cual solicita se declare la terminación del proceso en aplicación de la figura del desistimiento tácito consagrada en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P.

Así pues, de la revisión del expediente se observa que, mediante auto 1683 de septiembre 7 de 2020, se ordenó oficiar al juzgado de origen a fin de que remitieran los depósitos judiciales existentes para el presente proceso, orden que se materializó por la Oficina de Apoyo con la expedición del Oficio 2230 de octubre 5 de 2020 dirigida al juzgado 2 Civil del Circuito de Cali, a través de correo electrónico, el 19 de octubre de 2020. En esa misma providencia se condicionó a que una vez obrara la respuesta del juzgado de origen, ingresara nuevamente a despacho para “...para realizar la respectiva orden de entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali”.

Siendo así las cosas, se encuentra pendiente la emisión de la respuesta del juzgado de origen puesto que de ella depende el ingreso a despacho para proferir decisión respecto de la entrega de depósitos judiciales, circunstancia que invalida el cumplimiento de los requisitos para que se decreta la terminación de proceso por desistimiento tácito, motivo por el cual, la solicitud que en ese sentido se formuló por el extremo pasivo, se negará y en su defecto se requerirá al juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, para que emita pronunciamiento sobre lo comunicado mediante el oficio 2230 aludido.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por las razones dadas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Segundo Civil de Circuito de Cali, a fin de que den respuesta al requerimiento realizado a través del oficio 2230 del 05 de octubre de 2020, enviado por correo electrónico el 19 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c540fa89b948a33e5cce96bd91cb1c3123e1808bbe859974d92c75e0d47b31a**

Documento generado en 27/03/2023 04:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 422

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2017-00074-00
 PROCESO: Ejecutivo Singular
 DEMANDANTE: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H.
 DEMANDADOS: FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Mediante el escrito visible a índice digital No. 024, la apoderada judicial de la entidad demandante solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su representante legal para fines judiciales.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA C.C. 6.095.632, para que las mismas sean dejadas a disposición del proceso rad. 76001-4003-029-2019-00977-00, que cursa en el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, medidas relacionadas, así:

Providencia	Oficio
Auto 0430 de abril 21 de 2017 (FI 5 C2) DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 370-10247 denunciado como de propiedad del demandado FABO LAFONSO VALENCIA VALLECILLA. Líbrese oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.	Oficio 1356 de 21 de abril de 2017 (FI 6 C2)

<p>Auto 1883 de octubre 16 de 2020 (F120 C2)</p> <p>PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, que llegaren a quedar a favor del demandado FABIO ALONSO VALLECILLA VALLECILLA en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte del EDIFICIO EDMON ZACCOUR P.H. en el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo el radicado 76001-4003-014-2017-00198-00. Líbrese oficio respectivo a través de la Oficina de Apoyo.</p>	<p>Oficio No. 2502 del 30 de octubre de 2020. (ID 06 C2)</p>
<p>SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, que llegaren a quedar a favor del demandado FABIO ALONSO VALLECILLA VALLECILLA en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte del EDIFICIO EDMON ZACCOUR P.H. en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo el radicado 76001-4003-004-2017-00208-00. Líbrese oficio respectivo a través de la Oficina de Apoyo.</p>	<p>Oficio No. 2504 del 30 de octubre de 2020. (ID 06 C2)</p>
<p>TERCERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, que llegaren a quedar a favor del demandado FABIO ALONSO VALLECILLA VALLECILLA en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte del EDIFICIO EDMON ZACCOUR P.H. en el Juzgado 29 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo el radicado 76001-4003-004-2017-00977-00. Líbrese oficio respectivo a través de la Oficina de Apoyo.</p>	<p>Oficio No. 2505 del 30 de octubre de 2020. (ID 0 C2)</p>

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en este numeral. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

TERCERO: LIBRAR los oficios correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo, y ejecutoriado el presente auto, entréguese los mismos a quien corresponda para su diligenciamiento y remítase a las entidades a que hubiere lugar. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévase a cabo dicho trámite por el área de gestión documental

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

QUINTO: Sin lugar a ordenarse el pago del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010, toda vez que el monto de las pretensiones no supera el monto contemplado por la norma en cita.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b56aadb1981bf77545e35ecb30049c1d64d0677c6a2947cb994c0cbbb683263**

Documento generado en 27/03/2023 02:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 428

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2012-00492-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADOS: Julián Antonio Velasco Arce

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con lo dispuesto en auto que antecede, según lo establecido en la ley 1394 de 2010, se dispondrá el recaudo del arancel judicial, recalcando que el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 1%, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7º de la citada ley, tomando el valor efectivamente liquidado por parte del demandante, con base en la liquidación del crédito obrante a ID27.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con el NIT 800.037.800-8, el pago del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS TRES PESOS CON MCTE \$4.148.803. La parte obligada deberá efectuar el pago mediante consignación en la cuenta corriente CSJ-ARANCEL JUDICIAL Y SUS RENDIMIENTOS-CUN- No. 3-0820-000632-5, convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia, con indicación del número de proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860ccaf656eeb6a6856a7b002eea0194f2e5e6163243881e266d4db36857640a**

Documento generado en 28/03/2023 10:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 427

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2012-00492-00
 PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
 DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
 DEMANDADOS: Julián Antonio Velasco Arce

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Mediante el escrito visible a índice digital No. 45, la apoderada general para efectos judiciales de la entidad demandante solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderada general para fines judiciales.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado JULIAN ANTONIO VELASCO ARCE C.C. 14.439.854, relacionadas así:

Providencia	Oficio
Auto S/N del 19 de diciembre de 2012, fl. 69, embargo y secuestro del inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado con la matrícula inmobiliaria número 378-60231.	Oficio No. 026 del 16 de diciembre de 2013 fl.114.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en este numeral. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



TERCERO: LIBRAR los oficios correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo, y ejecutoriado el presente auto, entréguese los mismos a quien corresponda para su diligenciamiento y remítase a las entidades a que hubiere lugar. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévase a cabo dicho trámite por el área de gestión documental

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54dac120b2a7b2f422df740d8c019bd46204e367c4ad2f3455db6238d06b2f3**

Documento generado en 28/03/2023 10:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 420

RADICACIÓN: 760013103- 009-2021-00451-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Bianca Mejía Muñoz

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otra parte, a índice digital 02 del expediente digital, obra escrito arrimado por la apoderada de la ejecutante, informando al Despacho su nueva dirección a efectos de que obre dentro del presente asunto, al respecto, se agregará al expediente la información suministrada para que obre y conste en el plenario.

Por otro lado, se evidencia a índice digital 03 del expediente digital escrito presentado por parte del apoderado del ejecutante, solicitando se apruebe la liquidación del crédito presentada 18 de agosto de 2022, al respecto, una vez revisado el expediente digital de origen y, las anotaciones consignadas en el aplicativo justicia XXI, no se logra evidenciar que se haya recepcionado solicitud en tal fecha, razón por la cual se requerirá al apoderado del ejecutante para allegue copia de la recepción del memorial del 18 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al plenario para obre y conste dentro del asunto, el escrito elevado por la apoderada del ejecutante informando nuevo domicilio.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del ejecutante, para que acerque con destino el presente asunto copia de recibido del memorial de 18 de agosto de 2022, referente a liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670dd1a046d50a2c9c007577c386cfe343414a46b95e26c843c93375e1b27a7**

Documento generado en 28/03/2023 09:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: REF. MEMORANDO CIRCULAR INFORMACION DE ACTUALIZACION DE DOMICILIO FISICO PROFESIONAL

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/01/2023 8:51



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de enero de 2023 11:05

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: epamelavasquez <epamelavasquez@hotmail.com>

Asunto: RV: REF. MEMORANDO CIRCULAR INFORMACION DE ACTUALIZACION DE DOMICILIO FISICO PROFESIONAL

Cordialmente



Juzgado 09 Civil del Circuito de Cali

j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868 ext. 4092

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-del-circuito-de-cali

De: ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS <epamelavasquez@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 3:57 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF. MEMORANDO CIRCULAR INFORMACION DE ACTUALIZACION DE DOMICILIO FISICO PROFESIONAL

Apreciados Señores,

De entrada, les deseamos de todo corazón bienestar y salud en este nuevo año, a Ustedes y a sus grupos de trabajo.

Seguidamente, en cumplimiento del deber de informar a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional la variación de domicilio profesional, a través de la presente comunicación, **ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.032 de Cali, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 92.270 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito informar al Despacho, mi nueva dirección física, para efectos de notificaciones: Km 3.5 Vía Chipayá, Océano Verde, Anexo a 36 A, Jamundí.

La dirección de correo electrónico continúa siendo epamelavasquez@hotmail.com que es la que se ha venido utilizando antes su Despacho, y mi número celular 300 7005455 no ha sufrido variación (comunicación preferiblemente vía WhatsApp, dado que en la dirección reportada no hay una buena señal de mi actual operador Movistar)

Con el fin de no congestionar el correo electrónico del Despacho, me permito relacionar en este solo escrito el listado de los procesos que actualmente cursan en su Juzgado y en los que actúo como apoderada judicial así:

RELACION DE PROCESOS:

1. EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA -FNG vs BIANCA MEJIA MUÑOZ. **RADICACION: 2021-00451**

Cordialmente,

ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS

Abogada - Asesora Jurídica

Cel. 300 7005455

SEÑOR
JUEZ 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

REFERENCIA : INFORMACION DE ACTUALIZACION DE DOMICILIO FISICO PROFESIONAL
APODERADA : ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS.

Apreciados Señores,

De entrada, les deseamos de todo corazón bienestar y salud en este nuevo año, a Ustedes y a sus grupos de trabajo.

Seguidamente, en cumplimiento del deber de informar a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional la variación de domicilio profesional, a través de la presente comunicación, **ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.032 de Cali, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 92.270 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito informar al Despacho, mi nueva dirección física, para efectos de notificaciones: Km 3.5 Vía Chipayá, Océano Verde, Anexo a 36 A, Jamundí.

La dirección de correo electrónico continúa siendo epamelavasquez@hotmail.com que es la que se ha venido utilizando antes su Despacho, y mi número celular 300 7005455 no ha sufrido variación (comunicación preferiblemente vía WhatsApp, dado que en la dirección reportada no hay una buena señal de mi actual operador Movistar)

Con el fin de no congestionar el correo electrónico del Despacho, me permito relacionar en este solo escrito el listado de los procesos que actualmente cursan en su Juzgado y en los que actúo como apoderada judicial así:

RELACION DE PROCESOS:

1. EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA -FNG vs BIANCA MEJIA MUÑOZ. **RADICACION: 2021-00451**

Del señor (a) Juez,



ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS
CC. 66.953.032 de Cali
TP. 92.270 del C.S.J.